

**JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE**

**CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004**

SECRETARIA. Señor Juez, a su despacho la presente demanda Verbal, asignada por reparto a este juzgado por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

RADICADO No. 2021-00064-00

Sincelejo, 1º de julio de 2021

**LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, Sucre, primero de julio de dos mil veintiuno
Radicación N° 70001310300420210006400**

El señor FRANKLIN JOSÉ ACOSTA MADERA, a través de apoderado judicial, acude a la jurisdicción civil a interponer demanda Verbal de Pertenencia contra el señor MANUEL ADOLFO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

La demanda en forma, constituye uno de los presupuestos procesales, quizás el más importante, porque allí es donde el actor concreta la pretensión con los hechos que le sirven de fundamento, motivo por el cual es considerada como pieza cardinal y por lo tanto debe cumplir por imperativo legal una serie de requisitos formales que de alguna u otra forma involucran contenidos de un debido proceso y defensa de acuerdo a la normatividad vigente que para el caso concreto señalan los artículos 26,3; 82 a 84, y 375 del Código General del Proceso, ya que con tales presupuestos se procura no sólo la precisión y claridad del objeto del litigio, sino también garantizar el derecho de acción y contradicción.

Pues bien, encuentra el despacho que la demanda adolece de un defecto, tal es el hecho de no haberse aportado el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción, lo que hace improbable para el despacho determinar la cuantía del bien inmueble y como consecuencia de ello la competencia o no de este juzgado para conocer del presente asunto.

Así las cosas, se concederá al demandante el término de ley a fin de que subsane su demanda con fundamento en el numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Sincelejo, Sucre;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda verbal de pertenencia promovida por el señor FRANKLIN JOSÉ ACOSTA MADERA, a través de apoderado judicial contra MANUEL ADOLFO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, para que en el término de cinco (05) días subsane el defecto señalado, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado JULIO CESAR NÚÑEZ AYASO, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 1.102.803.421 y T. P N° 304.197 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
Juez